



PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 14 de Noviembre de 2014

Tomo III

Número 104 Extraordinario

Octava Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

ÍNDICE

1. DECRETO NÚMERO: 153 POR EL QUE SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO A CONTRATAR DE MANERA INDEPENDIENTE AL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO Y FINANCIAMIENTO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO (IDEFIN) UNO O MÁS FINANCIAMIENTOS, MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE UNA O VARIAS OPERACIONES DE REFINANCIAMIENTO Y REESTRUCTURACIÓN, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$10,727,991,143.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTISIETE MILLONES, NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), PARA SER DESTINADAS A INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA, MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS Y LA CELEBRACIÓN DE LOS ACTOS JURÍDICOS QUE DETERMINE ESTE DECRETO PARA REFINANCIAR O REESTRUCTURAR, LA DEUDA DIRECTA DE LARGO PLAZO A CARGO DEL PROPIO ESTADO, INCLUIDOS SUS ACCESORIOS FINANCIEROS; LAS COMISIONES, LOS IMPUESTOS CORRESPONDIENTES, CONSTITUCIÓN DE FONDOS DE RESERVA, COBERTURAS DE TASAS Y AL PAGO DE LOS GASTOS ASOCIADOS A LA CALIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA; A CONSTITUIR EL O LOS FIDEICOMISOS IRREVOCABLES DE ADMINISTRACIÓN, GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO QUE SEAN NECESARIOS; Y PARA COMPROMETER COMO FUENTE DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES ASOCIADAS AL O LOS CRÉDITOS QUE CONTRATE CON BASE EN EL PRESENTE DECRETO, UN PORCENTAJE DEL DERECHO Y LOS FLUJOS DE RECURSOS DERIVADOS DE LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES PRESENTES Y FUTURAS LE CORRESPONDAN AL ESTADO DE QUINTANA ROO, OBLIGACIÓN(ES) QUE DEBERÁ(N) CONTRATARSE PARA SER PAGADA(S) HASTA EN TRESCIENTOS SESENTA MESES. pag 2
2. DECRETO NÚMERO: 154 POR EL QUE SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A CONTRATAR DE MANERA INDEPENDIENTE AL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO Y FINANCIAMIENTO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO (IDEFIN) UNO O MÁS FINANCIAMIENTOS HASTA POR LA CANTIDAD DE \$3,000,000,000.00 (TRES MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), PARA INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA, DESTINADOS A REFINANCIAR, INCLUIDOS SUS ACCESORIOS FINANCIEROS, LA DEUDA PÚBLICA DIRECTA DE CORTO PLAZO DEL ESTADO; ASÍ COMO PAGAR LAS COMISIONES, LOS IMPUESTOS CORRESPONDIENTES, CONSTITUCIÓN DE FONDOS DE RESERVA, COBERTURA DE TASAS, LOS GASTOS ASOCIADOS A LA CALIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA; Y A CONSTITUIR, O MODIFICAR EN SU CASO, EL O LOS FIDEICOMISOS IRREVOCABLES DE ADMINISTRACIÓN, GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO QUE SEAN NECESARIOS; Y PARA COMPROMETER COMO FUENTE DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES ASOCIADAS AL O LOS CRÉDITOS QUE CONTRATE CON BASE EN EL PRESENTE DECRETO, UN PORCENTAJE DEL DERECHO Y LOS FLUJOS DE RECURSOS DERIVADOS DE LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES PRESENTES Y FUTURAS LE CORRESPONDAN AL ESTADO; OBLIGACIÓN(ES) QUE DEBERÁ(N) SER PAGADA(S) EN UN PLAZO DE HASTA DOSCIENTOS CUARENTA MESES; EN TÉRMINOS DE LO QUE SE ESTABLECE EN EL PRESENTE DECRETO. pag 10
3. DECRETO NÚMERO: 155 POR EL QUE SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO A CONTRATAR, DE MANERA INDEPENDIENTE AL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO Y FINANCIAMIENTO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO (IDEFIN) UNO O MÁS FINANCIAMIENTOS, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$1,000,000,000.00 (MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), PARA SER DESTINADAS A INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA MEDIANTE LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, LA ADQUISICIÓN O MANUFACTURA DE BIENES Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, CONFORME LO ESTABLECIDO POR LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 3° DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE LOS ACTOS JURÍDICOS QUE DETERMINE ESTE DECRETO; ASÍ COMO PARA PAGAR LAS COMISIONES, LOS IMPUESTOS CORRESPONDIENTES, CONSTITUCIÓN DE FONDOS DE RESERVA, MECANISMOS DE FUENTE DE PAGO, SEGUROS DE COBERTURA DE TASAS Y CALIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA; Y A CONSTITUIR EL O LOS FIDEICOMISOS IRREVOCABLES DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO QUE SEAN NECESARIOS; Y PARA AFECTAR COMO FUENTE DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES ASOCIADAS AL O LOS CRÉDITOS QUE CONTRATE CON BASE EN EL PRESENTE DECRETO, UN PORCENTAJE DEL DERECHO Y LOS FLUJOS DE RECURSOS DERIVADOS DE LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES PRESENTES Y FUTURAS LE CORRESPONDAN AL ESTADO DE QUINTANA ROO, OBLIGACIÓN(ES) QUE DEBERÁ(N) CONTRATARSE PARA SER PAGADA(S) HASTA EN DOSCIENTOS CUARENTA MESES. pag 18



DECRETO NÚMERO: 155

POR EL QUE SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO A CONTRATAR, DE MANERA INDEPENDIENTE AL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO Y FINANCIAMIENTO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO (IDEFIN), UNO O MÁS FINANCIAMIENTOS, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$1,000'000,000.00 (MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), PARA SER DESTINADAS A INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA MEDIANTE LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, LA ADQUISICIÓN O MANUFACTURA DE BIENES Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, CONFORME LO ESTABLECIDO POR LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 3° DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE LOS ACTOS JURÍDICOS QUE DETERMINE ESTE DECRETO; ASÍ COMO PARA PAGAR LAS COMISIONES, LOS IMPUESTOS CORRESPONDIENTES, CONSTITUCIÓN DE FONDOS DE RESERVA, MECANISMOS DE FUENTE DE PAGO, SEGUROS DE COBERTURA DE TASAS Y CALIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA; Y A CONSTITUIR EL O LOS FIDEICOMISOS IRREVOCABLES DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO QUE SEAN NECESARIOS; Y PARA AFECTAR COMO FUENTE DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES ASOCIADAS AL O LOS CRÉDITOS QUE CONTRATE CON BASE EN EL PRESENTE DECRETO, UN PORCENTAJE DEL DERECHO Y LOS FLUJOS DE RECURSOS DERIVADOS DE LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES PRESENTES Y FUTURAS LE CORRESPONDAN AL ESTADO DE QUINTANA ROO, OBLIGACIÓN(ES) QUE DEBERÁ(N) CONTRATARSE PARA SER PAGADA(S) HASTA EN DOSCIENTOS CUARENTA MESES.



Gobierno del Estado
Quintana Roo

Publicación del Periódico Oficial

LA HONORABLE XIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto del Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo a contratar, de manera independiente al Instituto para el Desarrollo y Financiamiento del Estado de Quintana Roo (IDEFIN), uno o varios financiamientos hasta por la cantidad de \$1,000'000,000.00 (Mil millones de pesos 00/100 M.N.), para ser destinadas a inversión pública productiva, mediante la realización de las operaciones financieras y la celebración de los actos jurídicos necesarios para la ejecución de obras públicas, la adquisición o manufactura de bienes y la prestación de servicios públicos, en términos de lo establecido por la fracción XIV del artículo 3° de la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo.



Se extiende también la autorización, para que en las operaciones de financiamiento que se celebren con motivo de la autorización que expide este Decreto, queden comprendidos los pagos inherentes a la contratación de el o los empréstito(s) tales como las comisiones, los impuestos correspondientes, constitución de fondos de reserva, cobertura de tasas y costos inherentes a la calificación de la estructura; y los derivados de la constitución o modificación, en su caso, de el o los fideicomisos irrevocables de administración, garantía y fuente de pago que sean necesarios y de cualquier otro pago que deba realizarse para concretar las referidas operaciones que se celebren al amparo de este Decreto.

ARTÍCULO 2. El o los créditos que contrate el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto del Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo con base en la presente autorización podrá formalizarse hasta el 31 de agosto de 2016, en el entendido que las obligaciones contraídas deberán quedar liquidadas en su totalidad dentro del plazo máximo de doscientos cuarenta meses, contados a partir de la fecha en que el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo ejerza la primera disposición del único o de cada crédito que contrate con base en la presente autorización.

ARTÍCULO 3. El importe del o los créditos que el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, contrate por conducto del Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en términos de lo autorizado en el presente Decreto, será considerado como un monto de endeudamiento adicional al previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Quintana Roo, en tal virtud, previamente a la fecha en que se celebre el instrumento legal para contratar el o los créditos autorizados en el presente Decreto, deberá incorporarse el concepto e importe aprobado del financiamiento, en la Ley de Ingresos del Estado de Quintana Roo y deberá preverse en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo para el ejercicio fiscal de que se trate, la inclusión del monto y concepto de las erogaciones que se realizarán, así como el pago del servicio de la deuda derivada del o los créditos que el Estado de Quintana Roo contrate con base en la presente autorización, quien deberá informar del ingreso y la aplicación de recursos al rendir la Cuenta Pública que corresponda, previendo el hecho de que en caso de que no se formalicen las operaciones en el presente ejercicio fiscal, deberá



seguirse el procedimiento antes referido respecto de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, en el ejercicio fiscal en que se concreten las operaciones.

ARTÍCULO 4. El o los créditos que contrate el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto del Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo con base en la presente autorización, deberá(n) destinarse a la ejecución de obras públicas, a la adquisición o manufactura de bienes, a la prestación de servicios públicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 3º fracción XIV de la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo, y a pagar las comisiones que correspondan y su impuesto al valor agregado del o los créditos a contratar, la constitución de uno varios fondos de reserva, coberturas de tasa de interés, los costos asociados a la constitución del o los mecanismos para formalizar la garantía y fuente de pago del o los financiamientos que se formalicen, los honorarios de la o las agencias calificadoras de valores, que, en su caso, asignen calificación(es) de calidad crediticia al o los créditos y/o su estructura jurídico financiera.

ARTÍCULO 5. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto del Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, para que afecte como fuente de pago de las obligaciones asociadas al o los créditos que contrate con base en la presente autorización, el derecho y los flujos de recursos derivados de un porcentaje mensual de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado de Quintana Roo, sin perjuicio de afectaciones anteriores.

ARTÍCULO 6. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto del Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, para que emplee como mecanismo de pago alguno de los fideicomisos de administración y pago que ya se encuentren constituidos por el Gobierno del Estado y, de ser necesario, se realicen las modificaciones correspondientes o, en su defecto, a celebrar nuevos contratos de fideicomiso irrevocables de administración, garantía y fuente de pago, a fin de constituir los mecanismos de pago necesarios para afectar el derecho y los flujos derivados de un porcentaje mensual de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores, para que el





Estado de Quintana Roo cumpla con las obligaciones asociadas a las obligaciones que contraiga con base en la presente autorización y para que en general utilice cualquier instrumento legal necesario para el cabal cumplimiento de las obligaciones de la deuda que contraiga.

El o los mecanismos que se empleen para el pago de las obligaciones que contraiga el Estado de Quintana Roo con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, serán irrevocables y no se podrán extinguir hasta en tanto no se hubiere cumplido con la totalidad de las obligaciones a su cargo y se cuente con el consentimiento expreso de los representantes legales de la o las instituciones de crédito acreedoras.

Asimismo, el Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, podrá emitir las instrucciones que resulten necesarias a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, a través de la Tesorería de la Federación o la unidad administrativa correspondiente se remitan los flujos de las participaciones federales correspondientes al Estado de Quintana Roo, a la o las cuentas del o los fideicomisos que se empleen como mecanismos de garantía y fuente de pago, instrucciones que únicamente podrán modificarse conforme a lo convenido con las instituciones crediticias y siempre que se atienda el índice de cobertura previsto en la legislación de la materia.

ARTÍCULO 7. El Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto del Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, deberá prever anualmente en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo de cada ejercicio fiscal subsecuente en las partidas correspondientes, los importes necesarios para cubrir el servicio de la deuda pública, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo derivadas del o los créditos que contrate con base en la presente autorización hasta su total liquidación.

ARTÍCULO 8. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo por conducto del Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, para la firma de los documentos y contratos necesarios relativos a las operaciones a que se refiere el presente Decreto, así como para que realice todas las gestiones, negociaciones y trámites que resulten necesarios para la formalización de lo autorizado en el presente Decreto, incluyendo la celebración de contratos, convenios, títulos de crédito, mecanismos de pago, instrucciones irrevocables y cualquier otro instrumento jurídico,



necesarios para contratar los financiamientos que le permitan la ejecución de obras públicas, adquisición o manufactura de bienes y prestación de servicios públicos, siempre y cuando los montos que se contraten sean destinados a inversión pública productiva en términos de lo que establece el artículo 3º fracción XIV de la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO 9. El Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto del Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, deberá inscribir en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que al efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los instrumentos jurídicos en los que se pactan las condiciones de las obligaciones crediticias, contraídas al amparo del presente Decreto y en los que se ponga de manifiesto el porcentaje de las participaciones federales que le correspondan percibir cuando se destinen como garantía y/o fuente de pago del o los financiamientos señalados en el artículo 1º del presente Decreto, de conformidad con el artículo 9 de la Ley Federal de Coordinación Fiscal y sus disposiciones reglamentarias.

De igual manera, deberá inscribir en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Quintana Roo, la contratación de los financiamientos o convenios modificatorios conforme al objeto de este Decreto, en términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO 10. El Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto del Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, informará a la Legislatura de las operaciones de financiamiento que se formalicen con base en este Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Para efectos del presente Decreto, se deroga todo aquello que se oponga al mismo.





DECRETO NÚMERO: 155

POR EL QUE SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO A CONTRATAR, DE MANERA INDEPENDIENTE AL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO Y FINANCIAMIENTO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO (IDEFIN); UNO O MÁS FINANCIAMIENTOS, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$1,000'000,000.00 (MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), PARA SER DESTINADA A INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA MEDIANTE LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, LA ADQUISICIÓN O MANUFACTURA DE BIENES Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, CONFORME LO ESTABLECIDO POR LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 3° DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE LOS ACTOS JURÍDICOS QUE DETERMINE ESTE DECRETO; ASÍ COMO PARA PAGAR LAS COMISIONES, LOS IMPUESTOS CORRESPONDIENTES, CONSTITUCIÓN DE FONDOS DE RESERVA, MECANISMOS DE FUENTE DE PAGO, SEGUROS DE COBERTURA DE TASAS Y CALIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA; Y A CONSTITUIR EL O LOS FIDEICOMISOS IRREVOCABLES DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO QUE SEAN NECESARIOS; Y PARA AFECTAR COMO FUENTE DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES ASOCIADAS AL O LOS CRÉDITOS QUE CONTRATE CON BASE EN EL PRESENTE DECRETO, UN PORCENTAJE DEL DERECHO Y LOS FLUJOS DE RECURSOS DERIVADOS DE LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES PRESENTES Y FUTURAS LE CORRESPONDAN AL ESTADO DE QUINTANA ROO, OBLIGACIÓN(ES) QUE DEBERÁ(N) CONTRATARSE PARA SER PAGADA(S) HASTA EN DOSCIENTOS CUARENTA MESES.

TERCERO. Para el caso de que el o los créditos autorizados en el presente Decreto no sean contratados en el ejercicio fiscal de 2014, se podrán realizar las contrataciones hasta el 31 de agosto de 2016, siempre y cuando se realice la previsión del monto y concepto en la Ley de Ingresos del Estado de Quintana Roo para el ejercicio fiscal que corresponda o su reforma, así como en el respectivo Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

DIPUTADO PRESIDENTE:

C. MARIO MACHUCA SÁNCHEZ,



DIPUTADO SECRETARIO:

ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
XIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

Q.F.B. FILIBERTO MARTÍNEZ MÉNDEZ.

Noviembre 14 de 2014

23

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 91 FRACCIÓN II Y 93 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y 11 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, MANDO SE PUBLIQUE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DECRETO NÚMERO: 155 POR EL QUE SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO A CONTRATAR, DE MANERA INDEPENDIENTE AL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO Y FINANCIAMIENTO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO (IDEFIN), UNO O MÁS FINANCIAMIENTOS, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$1,000'000,000.00 (MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), PARA SER DESTINADAS A INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA MEDIANTE LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, LA ADQUISICIÓN O MANUFACTURA DE BIENES Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, CONFORME LO ESTABLECIDO POR LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 3º DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE LOS ACTOS JURÍDICOS QUE DETERMINE ESTE DECRETO; ASÍ COMO PARA PAGAR LAS COMISIONES, LOS IMPUESTOS CORRESPONDIENTES, CONSTITUCIÓN DE FONDOS DE RESERVA, MECANISMOS DE FUENTE DE PAGO, SEGUROS DE COBERTURA DE TASAS Y CALIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA; Y A CONSTITUIR EL O LOS FIDEICOMISOS IRREVOCABLES DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO QUE SEAN NECESARIOS; Y PARA AFECTAR COMO FUENTE DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES ASOCIADAS AL O LOS CRÉDITOS QUE CONTRATE CON BASE EN EL PRESENTE DECRETO, UN PORCENTAJE DEL DERECHO Y LOS FLUJOS DE RECURSOS DERIVADOS DE LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES PRESENTES Y FUTURAS LE CORRESPONDAN AL ESTADO DE QUINTANA ROO, OBLIGACIÓN(ES) QUE DEBERÁ(N) CONTRATARSE PARA SER PAGADA(S) HASTA EN DOSCIENTOS CUARENTA MESES. EXPEDIDO POR LA XIV LEGISLATURA DEL ESTADO A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE. DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LIC. ROBERTO BORGE ANGULO.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

M. EN A. JOSÉ GABRIEL CONCEPCIÓN MENDICUTI LORÍA.

SIN TEXTO

do de
too
dico Oficial

SIN TEXTO

Go
Q
Publicac

SIN TEXTO

ado de
Roo
ódico Oficial

Noviembre 14 de 2014

27



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



DIRECTORIO

LIC. ROBERTO BORGE ANGULO
Gobernador Constitucional del Estado

M.A. JOSÉ GABRIEL CONCEPCIÓN MENDICUTI LORÍA
Secretario de Gobierno

LIC. VIRGILIO MELCHOR MAY HERRERA
Director

Publicado en la Dirección del Periódico Oficial



Gobierno del Estado de
Quintana Roo

Publicación del Periódico Oficial